REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00287
RADICADO Nº 2023-00424-00

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ en contra de GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE, se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte activa en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva conexa, por incumplimiento en el pago de la condena de las agencias en derecho establecidas en la sentencia de primera instancia y liquidadas en providencia del 10 de julio de 2023, los cuales constituyen un título ejecutivo complejo, como base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 19 de enero de 2024, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor del ejecutante JOSÉ DAVID y en contra de GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE, en los términos indicados en la Sentencia y auto ya referenciados, así:

- $580.000 por concepto de las costas impuestas en el proceso ordinario.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado el 30 de enero de 2024, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital reportado para notificaciones de este, tal y como se lee de la constancia expedida por la empresa Servientrega (009ConstanciaNotificacion), Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Sin embargo, se destaca que mediante escrito presentado el 12 de febrero del corriente, se presentó por el ejecutado un recurso de reposición en contra del auto que libro el mandamiento de pago, solicitando se declare la prosperidad de unas excepciones, dicha solicitud resulta anti técnica, ya que no es posible mezclar un recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento y unas excepciones contra el título, en un mismo acto; dicho recurso fue resuelto desfavorablemente en

providencia del 06 de marzo del 2024, al ser extemporáneo, indicando además en su parte resolutiva que el ejecutado contaba con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, una vez se encuentre notificada por estados dicha providencia. Una vez vencidos los anteriores términos, se guardó absoluto silencio.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo del ejecutado de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 58.000, equivalente al 10% de la condena.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ y en contra de GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE, por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($580.000), por concepto de costas impuestas en el proceso ordinario.

SEGUNDO: Se condena en costas al ejecutado fijándose como agencias en derecho la suma de $58.000, equivalente al 10% de la condena.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0056
Hoy 09 de abril 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1899e296d897410b490aaa24af4f8fa72f8729bd73aa9ebc2ad312355569ebff**
Documento generado en 08/04/2024 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica